



CTCP-10-001196-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**RICARDO LOPEZ**

faiverlopez@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-014085

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	31 de Agosto de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-751 CONSULTA
Tema	Consortios – Métodos de participación.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*"En el método de participación, las distribuciones recibidas de la participada reducirán el importe en libros de la inversión."*

*Handwritten signature*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles la siguiente consulta:*



Como se registra el reparto de utilidades de un consorcio a su consorciado por valor de \$100.000.000, ya que el consorcio obtuvo una utilidad de \$500.000.000 de los cuales estos se reparten a sus respectivas participaciones; además (sic) como debe registrar el consorciado esta entrada de dinero.

Pongo la siguiente pregunta ya que se esta (sic) registrando de la siguiente manera y espero me aclaren si es el tratamiento contable adecuado.

CONSORCIO:

DÉBITO	UTILIDAD DEL CONSORCIO	\$100.000.000
CRÉDITO	BANCO	\$100.000.000

CONSORCIADO:

DÉBITO:	BANCO	\$100.000.000	
CRÉDITO :	CUENTA POR PAGAR	\$100.000.000	PROVISIONAL

Solicito el favor de indicarme la forma correcta de registro, si el consorciado lo debería registrar como un ingreso y si esta (sic) gravado con alguna clase de impuestos o simplemente se registra al patrimonio enunciado la utilidad proveniente de participación en Consorcios."

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en el concepto número 2017-548 emitido el 31 de julio de 2017, por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Este Consejo se ha referido en repetidas oportunidad sobre este tema y los elementos generales de evaluación pueden encontrarlos en las siguientes consultas, las cuales están disponibles de manera gratuita en el sitio web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos:



No.	Fecha	Descripción
2017-548	31-07-17	Consortios – Contabilidad porcentajes de participación.
2017-035	2017-04-11	Consortios – Contabilidad porcentajes de participación.
2017-135	2017-04-07	Consortios – Tratamiento Contable y Consolidación
2017-239	2017-04-27	Consortios y Uniones Temporales
2016-890	2016-12-13	Consortios
2016-629	2016-09-14	Registros de inversiones en consorcios bajo NIIF
2016-608	2016-11-04	Uniones temporales – consorcios bajo NIIF
2016-582	2016-08-10	Los consorcios deben llevar contabilidad
2016-506	2016-07-06	Cuentas en participación
2016-217	2016-03-11	Cuentas en participación
2016-025	2016-03-01	Cuentas en participación bajo NIIF
2016-023	2016-03-01	Cuentas en participación bajo NIIF
2015-821	2015-11-06	Manejo de consorcios en NIIF
2015-774	2015-11-06	Manejo de consorcios y uniones temporales en NIIF Pymes
2015-754	2015-11-10	Cuentas en participación
2015-571	2015-08-10	Registros contables en participaciones en consorcios y uniones temporales
2015-499	2015-07-13	¿Puede una compañía con control conjunto medir inversiones en asociadas y negocios conjuntos al costo según NIIF 9 en vez de NIC 28 en estados financieros separados?
2015-339	2015-06-02	Medición de inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas
2014-616	2014-12-22	¿Puede una compañía con control conjunto medir las inversiones en asociadas y negocios conjuntos al costo según NIIF 9 en vez de NIC 28 en estados financieros separados?
2014-335	2014-08-13	Negocios conjuntos y asociadas
2014-255	2014-07-09	Manejo contable bajo NIIF de operaciones con consorcios y uniones temporales
2014-133	2014-04-23	Uniones Temporales y consorcios NIIF

Adicionalmente, cabe recordar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el **Consejo Técnico de la Contaduría Pública** no es competente para pronunciarse sobre temas fiscales, razón por la cual daremos traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 12 de Septiembre del  
2017

**1-INFO-17-014085**

Para: **faiverlopez@gmail.com**

**2-INFO-17-010255**

RICARDO LOPEZ

Asunto: 2017-751

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

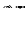
CONSEJERO

Anexos: 2017-751.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 890115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador(571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FN-009.v12

